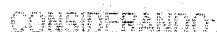


El Alcalde de la Municipalidad Distrital de José Luis Bustamante y Rivero,

POR CUANTO: El Concejo Municipal, en Sesión Ordinaria de fecha 09 de septiembre del 2008;



Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por Ley N° 27650, las municipalidades son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, la Constitución Política vigente, en el Capítulo I "De los derechos fundamentales de la Persona", Artículo 2º apartado 1) señala que: "Toda persona tiene derecho a su vida... integridad moral, psíquica y física y a su libre desarrollo y bienestar..."; lo que en concordancia con el art. 4º del Código de los Niños y Adolescentes vigente, que dice: "El niño y adolescente tiene derecho a que se respete su integridad moral, psíquica y física y a su libre desarrollo y bienestar..."; guarda relación con lo previsto por el artículo 3º de la Convención sobre los Derechos del Niño que expresa: "En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño, debidamente recogido por el Artículo IX del Título Preliminar del Código de Niños y Adolescentes del Perú.

Que, corresponde a las Municipalidades promover la consolidación de una cultura de ciudadanía democrática, impulsando una cultura cívica de respeto a los bienes comunales, fortaleciendo la identidad cultural conforme lo dispone los numerales 16) y 20) del artículo 82º de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley Nº 27972;

Que, bajo ese marco normativo y con especial atención al Principio del Interés Superior del Niño y el Adolescente, es necesario regular y establecer criterios que garanticen efectiva protección de la integridad física de los niños y adolescentes que participan en desfiles Escolares y otros Actos Públicos y/o privados, ya sean convocados por las entidades educativas o de otra naturaleza, que prevengan la ocurrencia de situaciones que menoscaben la salud, la integridad y el desarrollo de los niños y adolescentes.

Que, por razón del desarrollo diferenciado en las etapas etarias de la niñez y la adolescencia, es necesario precisar el tiempo en que deben tomar parte de tales actividades, el tiempo que deben permanecer bajo el sol, o permanecer de pie, la ingesta de líquidos y/o alimentos, etc, etc; atendándose, incluso, a criterios científicos sobre la resistencia de los menores como las características y consecuencias de las actividades al aire libre, a fin de que no se ponga en riesgo la vida, la salud, el desarrollo y la integridad de los niños y adolescentes de la comunidad.

Estando a lo dispuesto y en ejercicio de las facultades conferidas al Concejo por el numeral 8º del Artículo 9º de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley Nº 27972, contando con el voto unánime se expide la siguiente:

ORDENANZA QUE ESTABLECE LOS MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN DE NIÑOS Y ADOLESCENTES
EN ACTIVIDADES QUE SE REALICEN AL AIRE LIBRE O DENTRO DE SUS INSTITUCIONES EDUCATIVAS

THE FIVE CRYSTAL BALLS

La presente Ordenanza establece los mecanismos de participación de niñas, niños y adolescentes de diversos rangos etarios (Educación Inicial, Primarias y Secundaria) en actividades cívico-patrióticas y otras, que se desarrollen tanto al aire libre, como en recintos públicos y privados, con el objeto de velar por el bienestar integral de los niños y adolescente, con especial atención de niñas y niños más pequeños.

(



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
JOSÉ LUIS
**BUSTAMANTE
Y RIVERO**

Creado por Ley N° 26455
AREQUIPA - PERÚ

ARTICULO SEGUNDO.- DE LAS ACTIVIDADES Y DESFILES ESCOLARES

El desarrollo de actividades y desfiles en los cuales sea programada la participación de niños y adolescentes deberá contemplar los siguientes criterios:

1. La participación de los niños y adolescentes en este tipo de actividades no debe superar el lapso de dos horas.
2. Disponer la participación inicial de niñas y niños, a efecto que no se les someta a periodos extensos de espera. Este criterio, puede ir detallándose según la edad de los menores.
3. Las Actividades deben de realizarse a tempranas horas donde el sol es más tenue, esto para la protección ante las radiaciones solares.
4. Se colocaran toldos para que protejan de las radiaciones solares.
5. En las actividades donde participan niños, adolescentes, adultos y adultos mayores, deben llevar consigo gorras, sombreros y ropa con mangas largas.
6. Las actividades darán inicio a la hora exacta y tendrán una duración de 02 horas para evitar la permanencia prolongada de pie.
7. En los desfiles por Fiestas Patrias u otros se citaran a los niños y jóvenes por hora de participación.
8. Evitar los prolongados horarios de las actividades los mismos que ocasionan la abstinencia en la ingesta de líquidos y alimentos, por lo tanto desmayos, hipoglucemia y deshidratación.
9. Se provea servicios higiénicos o facilidades para acceder a los mismos.
10. Prever el servicio de asistencia de emergencia, que pueda atender con prontitud y eficacia a aquellos niños y adolescentes que sufran trastornos en el desarrollo de actividades organizadas por entidades públicas y/o privadas.

ARTICULO TERCERO.- DE LAS SANCIONES

Establecer la infracción administrativa de práctica por parte del Director y/o funcionario de la institución pública y/o privada que incurra en la observancia de las normas en base de las cuales deben participar niños y adolescentes establecidos.

Se establecerá el pago de una multa económica ascendente al 10% de la UIT vigente, cuyo monto se destinará a mejorar la infraestructura de los niños.

En caso de que la inobservancia a la reglas aquí contenidas pongan en grave riesgosa vida, salud, desarrollo e integridad de los niños y adolescentes, se pondrá de conocimiento del Ministerio Público, para la evaluación de la contravención que se habría producido según los términos del Código de Niños Y adolescentes vigente.

ARTICULO CUARTO.- INCORPÓRESE al Codificador de Infracciones y Escala de Multas de la Municipalidad Distrital de José Luis Bustamante y Rivero, aprobado con Ordenanza N° 002-2002-MD/JLE/YR, las sanciones de práctica por parte del Director y/o funcionario que incurra en incumplimiento de los criterios de participación de niños y adolescentes establecidos, imponiendo la multa económica del 10% de la UIT Vigente.

ARTICULO QUINTO.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

POR TANTO

MANDO SE PUBLIQUE Y CUMPLA

Abog. Luis Megazo Burga
Secretaría General



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
JOSE L. BUSTAMANTE Y RIVERO

Dr. Alfredo Zegarra Tejada
ALCALDE

